REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO № 0597 DE 2020
05-10-2020

20202330005974

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Doce Administrativo Oral Del Circuito De Tunja, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **LEYDER ANIBAL VELANDIA RUSSI***, en el marco de la Convocatoria No. 1158 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 3, identificado con el código OPEC No. 85652, de la Alcaldía de Chitaraque - Boyacá*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC -

En ejercicio de las facultades conferidas en la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y el Acuerdo No. CNSC – 20181000005186 de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC-, mediante el Acuerdo No. CNSC – 201910000005186 del 14 de mayo de 2019, convocó el proceso de selección para proveer por mérito las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal de la Alcaldía de Chitaraque - Boyacá, identificado como *"Convocatoria No. 1158 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena".*

Que el señor **LEYDER ANIBAL VELANDIA RUSSI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.215.779, se inscribió para participar en la Convocatoria No. 1158 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, para el empleo Técnico Operativo, Código 314, Grado 3, identificado con el código OPEC No. 85652, de la Alcaldía de Chitaraque

Que en desarrollo de la Convocatoria No. 1158 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la Universidad Nacional de Colombia, en virtud del contrato de prestación de servicios No. 681 de 2019, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, frente a lo cual el señor **LEYDER ANIBAL VELANDIA RUSSI** obtuvo resultado de **NO ADMITIDO**, al no acreditar el requisito mínimo de experiencia para el empleo y, como consecuencia, se excluyó del proceso de selección.

Que el señor **LEYDER ANIBAL VELANDIA RUSSI** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerado sus derechos fundamentales de igualdad, trabajo, acceso a cargos públicos, merito, debido proceso y mínimo vital; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Doce Administrativo Oral Del Circuito De Tunja, bajo el radicado No. 15001 3333 012 2020 00110 00.

Que mediante fallo proferido el dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020) el Juzgado Doce Administrativo Oral Del Circuito De Tunja, resolvió la acción de tutela y ordenó:

"(…)

Primero: *Declárese que el* ***Municipio de Chitaraque y la Comisión Nacional del Servicio Civil,*** *no vulneraron los derechos fundamentales a la* ***igualdad, trabajo, acceso a cargos públicos, mérito, debido proceso y mínimo vital*** *del señor* ***Leyder Anibal Velandia Russi,*** *identificado con C.C. N. 1057215779, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

Segundo: Declárese *que la* ***Universidad Nacional de Colombia*** *vulneró los derechos fundamentales del señor* ***Leyder Anibal Velandia Russi,*** *identificado con C.C. N. 1057215779, de* ***acceso a cargos públicos, mérito y debido proceso****, por las consideraciones realizadas en la parte motiva.*

(…)

Sexta: *Se* ***EXHORTARÁ*** *a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que verifique que la Universidad Nacional de Colombia, realice las correcciones, publicaciones y registros correspondientes, para que en la página del SIMO dentro de la Convocatoria No. 1158 de 2019, se actualice el estado de admitido del señor Leyder Anibal Velandia Russi, identificado con C.C. No. 1.057.215.779, se actualice el estado de admitido del señor Leyder Anibal Velandia Russi, identificado con C.C. No. 1.057.215.779."*

Que con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Doce Administrativo Oral Del Circuito De Tunja, la CNSC, se dispondrá, a través de la Gerencia de la Convocatoria No. 1158 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, a realizar las acciones necesarias para que la Universidad Nacional de Colombia, proceda nuevamente a realizar la verificación de requisitos mínimos al señor **LEYDER ANIBAL VELANDIA RUSSI**, atendiendo lo dispuesto por el despacho judicial y, de ser el caso, cambiar su estado dentro del proceso de selección de No Admitido a Admitido.

Que en mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Comisión del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que para los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia una Convocatoria y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable de la respectiva Convocatoria, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión; el Despacho de Conocimiento,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Cumplir la orden judicial proferida en sentencia de primera instancia por el Juzgado Doce Administrativo Oral Del Circuito De Tunja, el 02 de octubre de 2020; la cual ordena que la Comisión Nacional del Servicio Civil, verifique que la Universidad Nacional de Colombia, realice las correcciones, publicaciones y registros correspondientes, para que en la página del SIMO dentro de la Convocatoria No. 1158 de 2019, se actualice el estado de admitido del señor **LEYDER ANIBAL VELANDIA RUSSI**, identificado con C.C. No. 1.057.215.779

ARTÍCULO SEGUNDO. Disponer a través del Gerente de la Convocatoria No. 1158 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, realizar las actuaciones correspondientes a fin de que la Universidad Nacional de Colombia, cambie el estado de "No admitido" del señor **LEYDER ANIBAL VELANDIA RUSSI**, identificado con C.C. No. 1.057.215.779, por el de Admitido dentro de la Convocatoria No. 1158 de 2019 para que pueda continuar con las etapas del proceso de selección, e igualmente, para que realice las correcciones, publicaciones y registros respectivos.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al señor **LEYDER ANIBAL VELANDIA RUSSI,** a través del Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO y a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: leyder.velandia@usantoto.edu.co

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión a la Universidad Nacional de Colombia, en su calidad de operador del proceso de selección, al correo electrónico cnsc_0010_nal@unal.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar la presente decisión al Juzgado Doce Administrativo Oral Del Circuito De Tunja, al correo electrónico: jadmin12tnj@notificacionesrj.gov.co

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 05 de Octubre del 2020

LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Revisó: Eder Rentería Moreno
Revisó: Iván Carvajal Sánchez
Elaboró: Giovanny Fajardo Jiménez